

En Albacete, siendo las 10:10 horas del día 3 de octubre de 2014, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

Vicepresidente:

D. Juan Francisco Jerez Calero.
Coordinador Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales:

D.^a Eloísa Martínez Rodríguez, en representación de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete, en materia de protección ciudadana.

D. Miguel Gómez Expósito, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. Isidoro B. Picazo Valera, en representación de la Administración General del Estado.

D. José Miguel Villaescusa García-Quijada, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de educación.

D. Julián Blanco Moreno, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

D. Alfonso Alcantud Abellán, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura, en materia de medio ambiente.

D. José Garijo Alonso, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura, en materia de agricultura.

Gabinete Jurídico: D.^a Antonia Moreno González.

Ponente: D.^a Gemma Martínez Blanco.
Jefa de Servicio de Urbanismo del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

Secretaria: D.^a Teresa Botija Polo.
Secretaria Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete.

Inicia la sesión el Sr. Vicepresidente de la Comisión, y a continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 de julio de 2014, era conocida previamente por los asistentes, a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Vicepresidente propone que se evite su lectura, y con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- PLANEAMIENTO.

2.1.- HIGUERUELA. Expte. PL 6/2014. PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad de sus miembros, la emisión del informe previo y vinculante previsto en el art. 139.2 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, en el que se señale al Ayuntamiento que previamente a la aprobación definitiva del PERIM por parte del Pleno del Ayuntamiento o a que pueda entenderse como definitiva la aprobación inicial realizada el 6/08/2014 (art. 139.3 RP), deberá solicitarse informe de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en materia de accesibilidad, a fin de comprobar que han sido corregidas las deficiencias señaladas en su informe anterior de fecha 8/07/2014. En caso de que dicho informe fuera emitido en sentido favorable, la aprobación inicial plenaria se entenderá definitiva y el Ayuntamiento podrá proceder a la publicación del acuerdo de aprobación en el BOP y en el DOCM, a los efectos señalados en el artículo 157 RP.

Así mismo, a efectos de garantizar la publicidad del PERIM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 RP, será necesario que el Ayuntamiento nos remita un ejemplar, debidamente diligenciado por el Secretario, haciendo alusión tanto al trámite de información pública, como a la aprobación inicial plenaria, como, en su caso, a la aprobación definitiva.

3.- CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO.

3.1.- RIÓPAR. Expte. SR 31/13. CONSTRUCCIÓN CASA TURISMO RURAL. Pol. 36, Parc. 213. Promotor: Delfos Rodríguez Putria.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad de sus miembros, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple, según los informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los establecidos por las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales, otorgar calificación urbanística a la parcela 213 del polígono 36 del Catastro de Rústica de Riópar para la **Construcción de Casa de Turismo Rural**, según proyecto visado en febrero de 2011 y anexos de marzo de 2014, entendiendo el uso como permitido en el punto 4.1.2.2 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete.

El Ayuntamiento debe advertir al promotor que no se podrá conceder licencia de primera ocupación hasta que no se obtenga la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de Turismo y su inscripción en el Registro correspondiente.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Riópar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de Suelo Rústico y al cumplimiento de las condiciones impuestas en los informes emitidos que obran en el expediente o que se emitan con posterioridad a la presente calificación. En particular, deberá obtenerse la prórroga del plazo para la ejecución de las obras concedido por la Confederación Hidrográfica del Segura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico y, sin perjuicio de lo que pueda determinar el órgano ambiental y siempre que la legislación sectorial no establezca otras restricciones, se aprueba la replantación propuesta por el promotor consistente en una superficie de 1000 m² de pinos y encinas y una superficie de

500 m2 de árboles frutales. Se dispondrá a modo de apantallamiento visual y el resto en el emplazamiento propuesto.

Igualmente y de conformidad con lo señalado en el apdo. 3º del número 1 del artículo 38 del Reglamento de Suelo Rústico, se aprueba que se imponga como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Riópar proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Comprobar la adecuación de las instalaciones a los condicionantes de los informes sectoriales.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.
- Verificar el efectivo cumplimiento de la reforestación en los términos impuestos por esta calificación urbanística.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y actividad.

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, apunta que se debería requerir al Ayuntamiento a que instase la legalización de las construcciones próximas a la parcela donde se pretende ubicar la futura casa rural, ya que es injusto que a aquellos promotores que construyen obteniendo licencia se les exija un cumplimiento riguroso de la normativa urbanística y la obtención de todos los informes favorables sectoriales, y a aquellos que construyen de forma ilegal, no se les exija nada, debiendo la CPOTYU velar por ello.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete ACUERDA, con la unanimidad de sus miembros, solicitar al Ayuntamiento de Riópar a que inste la legalización de las construcciones que rodean al futuro establecimiento rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del TRLOTAU, a la vista del informe emitido por el técnico municipal en el que afirma que no consta documentación referente a las mismas en los archivos del Ayuntamiento de Riópar, de lo que se deduce su clandestinidad.

3.2.- LA GINETA. Expte. SR 5/14. LEGALIZACIÓN DE PLANTA DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS. Pol. 5, Parc. 971. Promotor: Áridos y Excavaciones Navarro, S.L.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad de sus miembros, y dado que la actividad cumple, según los informes municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en el planeamiento municipal, Plan de Ordenación Municipal de La Gineta, otorgar calificación urbanística a la parcela 971 del polígono 5 del Catastro de Rústica de La Gineta, para la legalización de **Planta de explotación de áridos**, denominada Gravera "Casa Periche", según proyecto técnico de noviembre de 2013, redactado por el Ingeniero Técnico de Minas, D. Aquilino Toboso Olivares, entendiéndose el uso permitido en el artículo 3.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de La Gineta.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a lo que establezcan los correspondientes informes o resoluciones de aquellos organismos que todavía no lo hayan emitido, especialmente el del órgano medio ambiental, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los informes que obran en el expediente.

De conformidad con lo señalado en el apdo. 3º del artículo 38.1 del Reglamento de Suelo Rústico, se aprueba el plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de la explotación, de acuerdo con lo previsto en el propio Proyecto Técnico, y sin perjuicio de lo que pueda establecer el órgano ambiental en este sentido. Dicho plan de restauración deberá ejecutarse una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de La Gineta proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación de garantía por importe del 3% del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR).

- Comprobar la adecuación de las instalaciones a los condicionantes de los informes sectoriales solicitados.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de legalización, así como el oportuno expediente sancionador, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 178.5 TRLOTAU.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.

D. Alfonso Alcantud Abellán, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura, en materia de medio ambiente, manifiesta que el informe en materia medio ambiental no ha sido emitido, debido a que se requirió cierta documentación necesaria para ello y la misma no ha sido remitida.

3.3.- EL BONILLO. Expte. SR 7/14. INSTALACIÓN LAMT 20 KV S/C ALIMENTACIÓN CT N° 15 EXISTENTE Y SU REFORMA. Pol. 119. Parc. 16 y 44. Promotor: Agrícola Guijoso Nuevo, S.L.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D.ª Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad de sus miembros, y dado que la actividad que se pretende implantar cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y por las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete, otorgar calificación urbanística a las parcelas 16 y 44 del polígono 119 del Catastro de Rústica de El Bonillo, para **"Instalación de LAMT 20 KV S/C alimentación CT N° 15 existente y su reforma"**, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Amador Borraz Ordás y visado con fecha 31/07/2013, entendiéndose el uso como permitido en el punto 4.1.2.2 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de El Bonillo con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.

La concesión de la licencia estará sujeta a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas, especialmente los contenidos en el informe de 23/08/2013 del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de El Bonillo proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y actividad.

3.4.- EL BONILLO. Expte. SR 12/14. LEGALIZACIÓN DE CT Nº 15. Pol. 119, Parc. 16. Promotor: Agrícola Guijoso Nuevo, S.L.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D.ª Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad de sus miembros, y dado que la actividad que se pretende implantar cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y por las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete, otorgar calificación urbanística a la parcela 16 y 44 del polígono 119 del Catastro de Rústica de El Bonillo, para **"Legalización de Centro de Transformación Nº 15"**, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Amador Borraz Ordás y visado con fecha 14/11/2013, entendiéndolo el uso como permitido en el punto 4.1.2.2 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de El Bonillo con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.

La concesión de la licencia estará sujeta a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas, especialmente los contenidos en el informe de 23/08/2013 del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de El Bonillo proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de las Bases de Régimen Local.

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y actividad, y del expediente sancionador incoado por Resolución de Alcaldía número 629/2014, de 23 de septiembre de 2014.

3.5.- MASEGOSO. Expte. SR 08/14. LEGALIZACIÓN DE SUBESTACIÓN DEL PARQUE EÓLICO ÁLAVE-TORVISCAL. Pol. 9, Parc. 10017. Promotor: Acciona Eólica de CLM, S.L.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad, y dado que la actividad cumple, según los informes municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y en el planeamiento municipal, Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales, modificar la calificación urbanística otorgada con fecha 8 de julio de 2005 por la Comisión Provincial de Urbanismo, ampliando la misma y concediendo calificación urbanística a las parcelas 5 y 6 del Polígono 10 y a las parcelas 60, 62, 65, 66 y 10.017 del Polígono 9 del Catastro de Rústica de Masegoso, para la **Legalización de Subestación Eléctrica del Parque Eólico Torviscal**, según proyecto técnico de octubre de 2012 (visado en julio de 2014), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Justino J. Lopez Carretero, entendiendo el uso como permitido en el artículo 4.1.2.4 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a lo que establezcan los correspondientes informes o resoluciones de aquellos organismos que todavía no lo hayan emitido, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los informes que obran en el expediente.

Asimismo, deberán cumplirse el resto de condiciones señaladas por la calificación urbanística otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 8 de julio de 2005 (Exp. S.R. 35/05) y observar el plan de restauración y desmantelamiento fijados en la Declaración de Impacto Ambiental del Parque Eólico Torviscal y posteriores modificaciones de la misma aprobadas por la Consejería competente en materia medioambiental.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Masegoso proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre la parcela objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR).
- Comprobar la adecuación de las instalaciones a los condicionantes de los informes sectoriales solicitados.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, en caso de que proceda revisar el ya fijado por el Ayuntamiento en virtud de la anterior calificación urbanística por ser insuficiente a la vista de las obras efectivamente realizadas
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y actividad.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.

3.6.- MADRIGUERAS. Expte. SR 14/14. INSTALACIÓN DE 16 DEPÓSITOS DE MOSTO. Pol. 9, Parc. 59. Promotor: Bodegas Hermanos Torres de Madrigueras, S.L.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad de sus miembros, y dado que la actividad que se pretende instalar cumple, según informe técnico municipal, con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en las Normas Subsidiarias de Madrigueras, otorgar calificación urbanística a la parcela 59 del polígono 9 del Catastro de Rústica de Madrigueras, para la **instalación de 16 depósitos de almacenamiento de mosto**, según proyecto visado con fecha 17/12/2013.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Madrigueras con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal.

Se deberá sujetar la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Madrigueras proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con la parcela catastral.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR).

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.

3.7.- FUENTE-ÁLAMO. Expte. SR 16/14. CONSTRUCCIÓN DE DOS NAVES ADOSADAS PARA ALMACÉN AGRÍCOLA. Pol. 10, Parc. 1615. Promotor: Cesáreo Cerdán Jiménez.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D^a. Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad de sus miembros, dado que la actividad que se pretende realizar cumple, según informes técnicos municipales, con lo establecido en la legislación autonómica y las condiciones del Plan de Ordenación Municipal de Fuente-Álamo, otorgar calificación urbanística a la parcela 1615 del polígono 10 del Catastro de Rústica de Fuente-Álamo, para la **Construcción de dos naves adosadas para almacén agrícola**, según consta en proyecto visado con fecha 31/03/2014 y anexo de abril de 2014, entendiéndose el uso como permitido en el artículo 4.7.9.2.2. de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Fuente-Álamo.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a lo que establezcan los correspondientes informes o resoluciones de aquellos organismos que todavía no lo hayan emitido con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, según lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los informes que obran en el expediente.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Fuente-Álamo proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Comprobar la adecuación de las instalaciones a los condicionantes de los informes sectoriales solicitados y no emitidos.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.

3.8.- FUENTE-ÁLAMO. Expte. SR 19/14. NAVE ALMACÉN AGRÍCOLA. Pol. 4, Parc. 253. Promotor: Antonio Flores Jiménez.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D.^a Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad de sus miembros, y dado que la actividad que se pretende realizar cumple, según informes técnicos municipales, con lo establecido en la legislación autonómica y las condiciones del Plan de Ordenación Municipal de Fuente-Álamo, otorgar calificación urbanística a la parcela 253 del polígono 4 del Catastro de Rústica de Fuente-Álamo, para la **Construcción de nave almacén agrícola**, según consta en proyecto visado con fecha 02/02/2014, entendiéndose el uso como permitido en el artículo 4.7.9.2.2. de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Fuente-Álamo.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la presente calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el RSR.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a lo que establezcan los correspondientes informes o resoluciones de aquellos organismos que todavía no lo hayan emitido con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, según lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los informes que obran en el expediente.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Fuente-Álamo proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Comprobar la adecuación de las instalaciones a los condicionantes de los informes sectoriales solicitados y no emitidos.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable.

4.- **ACTIVIDADES PROVISIONALES.**

4.1.- **VILLAMALEA. Expte. AP 01/14. CUBIERTA PROVISIONAL DESMONTABLE DE CHAPA. C/ Sur, s/n. Promotor: Josefa López Verde.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D^a. Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad de sus miembros, la emisión de informe favorable, previsto en el artículo 172.1 del TRLOTAU, la concesión de licencia de actividad provisional para la instalación de un **Cubierta de chapa desmontable**, en la parcela sita en la Calle Sur, s/n de Villamalea (Albacete) [Ref. catastral 0775704XJ2507N0001EA], de acuerdo con la Memoria técnica del Arquitecto D. J. Antonio Martínez Munsuri, de marzo de 2014, al cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU.

Corresponde al Ayuntamiento de Villamalea:

- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto y aquellos que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales, como sectoriales.
- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.
- Revocar la licencia, cuando así se acordare, de forma motivada y en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor desmante a su costa las instalaciones u obras autorizadas.
- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia concedida.

Por último, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

4.2.- **BARRAX. Expte. AP 7/14. TORRE DE MEDICIÓN DE VIENTO. Pol. 23, Parc. 2. Promotor: Abo Wind España, SAU.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de acuerdo con el informe de la ponente D^a. Gemma Martínez Blanco, ACUERDA, por unanimidad de sus miembros, la emisión de informe favorable, previsto en el artículo 172.1 del TRLOTAU, a la concesión de licencia de actividad provisional para la instalación de una **Torre de medición de viento**, en la parcela 2 del polígono 23 del catastro de rústica de Barrax, al cumplirse las condiciones impuestas en los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU.

Corresponde al Ayuntamiento de Barrax:

- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la licencia, las autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto y aquellos que se consideren necesarios, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que consten tanto en los informes municipales, como sectoriales. En concreto, en el expediente no consta que se haya solicitado informe al Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, ni tampoco al Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura sobre la necesidad de evaluación ambiental del proyecto, siendo necesaria su obtención previamente al otorgamiento de la

licencia.

- En caso de considerarse necesario, determinar, como condición previa al otorgamiento de la autorización, la garantía del importe de la demolición de la obra, previa valoración de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado.
- Revocar la licencia, cuando así se acordare, de forma motivada y en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna, otorgando un plazo al efecto para que el promotor desmonte a su costa las instalaciones u obras autorizadas.
- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia concedida.

Por último se recuerda que de conformidad con lo establecido en el art. 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

D. Alfonso Alcantud Abellán, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura, en materia de medio ambiente, manifiesta que en sus archivos consta que el informe en materia medio ambiental fue solicitado, concluyendo que la actividad no requería evaluación ambiental.

5.- EXPROPIACIÓN POR TASACIÓN CONJUNTA.

5.1.- VILLARROBLEDO. Expte. PETC 02/14. POLÍGONO INDUSTRIAL "ERAS DE SANTA LUCÍA". Promotor: Sadevi, S.A.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, visto el informe de la ponente, ACUERDA, por unanimidad de sus miembros, APROBAR DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta "Eras de Santa Lucía", incoado por el Ayuntamiento de Villarrobledo con el objeto de obtener las parcelas 18 y 93 del polígono 111, y las parcelas 2, 12, 13 y 185 del polígono 112, del catastro de rústica de Villarrobledo, cuyo beneficiario es SADEVI, S.A., considerando que:

1. El Proyecto de Expropiación por Tasación Conjunta se redacta al amparo del Plan Parcial "Eras de Santa Lucía", aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villarrobledo en fecha 30/06/2008, planteando la expropiación de parte de los terrenos del ámbito de la unidad de actuación para "(...) ofertar suelo para uso industrial a precios de coste y en condiciones favorables para dinamizar la estructura económica del municipio".
2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos dimana, según el art. 29.2 Real Decreto Legislativo DL 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo, del propio Plan Parcial "Eras de Santa Lucía", que opta por la expropiación de los terrenos, de acuerdo con el art. 116 del TRLOTAU, siguiendo el procedimiento de tasación conjunta.
3. El objeto de la expropiación está constituido exclusivamente por las parcelas 18 y 93 del polígono 111 y las parcelas 2, 12, 13 y 185 del polígono 112, del catastro de rústica de Villarrobledo. El resto de fincas incluidas en el ámbito ya fueron adquiridas o bien por medio de la expropiación aprobada por acuerdo de esta Comisión de fecha 16/12/2008, o bien por acuerdo con sus propietarios.
4. El Proyecto de Expropiación redactado recoge los documentos y ha seguido la tramitación administrativa que establece el artículo 192 del Reglamento de la Actividad de Ejecución, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril, no habiendo habido alegaciones en el trámite de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento de Villarrobledo de 30/09/2014.

5. Las valoraciones de los terrenos realizadas de acuerdo con los criterios de los arts. 12 y 23 del TRLS, y de los arts. 7 y sgs. del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, y que se contienen en el proyecto, se consideran correctas, entendiéndose por tales las recogidas en las hojas de aprecio remitidas a los interesados.

De conformidad con el art. 192.7 del Reglamento de la Actividad de Ejecución, las personas interesadas titulares de bienes y derechos que figuran en el expediente, a las que se le notificará debidamente la Resolución de APROBACIÓN DEFINITIVA, contarán con un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la presente notificación, durante el cual podrán manifestar por escrito ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

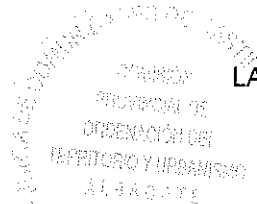
En caso de disconformidad, la Administración expropiante, en este caso el Ayuntamiento de Villarrobledo, dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada al Jurado Regional de Valoraciones, a efectos de fijar definitivamente el justiprecio (art. 192.8 RAE). En caso de que los interesados no formularen oposición alguna a la valoración, se entenderá aceptada la fijada en este acto aprobatorio, entendiéndose determinado el justiprecio y de conformidad (192.9 RAE).

La Resolución de APROBACIÓN DEFINITIVA del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el acto de aprobación definitiva del expediente, producirá los efectos previstos en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sin perjuicio de la valoración definitiva, en su caso, por el Jurado Regional de Valoraciones y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11:00 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.



LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

C. Botija

Fdo.: Teresa Botija Polo.



Vº Bº
COORDINADOR PROVINCIAL DEL
SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA
DE FOMENTO EN ALBACETE.

Fdo.: Juan Francisco Jerez Calero